PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de agosto de 2011.-

-------VISTO:----------

------La incidencia planteada a fs. 03 del presente Cuaderno de Prueba de la Demandada por el apoderado de la parte actora, Dr. O. D. P., y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que mediante dicho planteamiento el letrado pretende que se declare la caducidad de la prueba informativa ofrecida por la demandada a fs. 01 del presente Cuaderno de Prueba.----------

------Manifiesta que atento *"… el tiempo transcurrido la contraria no ha realizado ningún trámite tendiente a obtener la prueba ofrecida*".--

------Que compulsada la causa se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado a fs. 69 de los autos principales, en cuanto a proveer las pruebas ofrecidas, por lo que al no estar ordenado su libramiento mal puede ser declarada su caducidad.----------

------En consecuencia, este Tribunal entiende que corresponde rechazar lo peticionado y ordenar se libre el oficio señalado por la demandada, a fs. 1.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut:----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) NO HACER LUGAR** a la caducidad requerida a fs. 3, **ordenando** se libre el oficio señalado a fs. 1 del presente Cuaderno de Prueba Demandada, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes.----------

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-